



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3

PALMA DE MALLORCA

Modelo: S40120

CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, N°. 10.- 07003.- PALMA.-
Teléfono: 971.72.93.76 Fax: 971.71.37.87
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 3

N.I.G: 07040 45 3 2016 0000885

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000076 /2016 /
Sobre CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION

De D/ña: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Procurador Sr./a. D./Dña: [REDACTED]

Contra D/ña: AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU

Abogado: [REDACTED]

Procurador Sr./a. D./Dña: [REDACTED]

D^a. [REDACTED], Letrado de la Administración de Justicia de JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 003, de los de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000076 /2016 ha recaído DECRETO, del tenor literal:

DECRETO NÚM. 43/2019

En PALMA DE MALLORCA, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por resolución de fecha 11 de noviembre de 2016, se dictó decreto en el que se acordaba la suspensión del presente procedimiento por un plazo de sesenta días, acordándose por resolución de fecha 02 de marzo de 2017 el archivo provisional de las actuaciones, sin que, desde esta fecha y hasta el día de hoy se haya realizado actividad alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado por: [REDACTED]
14/03/2019 09:14
Minerva



PRIMERO: En el presente recurso, y dado que, pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se ha producido actividad desde 02 de marzo de 2017, y sin que posteriormente se haya instado por las partes su curso, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 237 de la LEC, declarar caducada la instancia de este proceso.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por caducada la instancia en el presente proceso, sin hacer expresa condena en costas.
- Firme este decreto, procédase a la devolución del expediente administrativo al órgano de procedencia, y verificado archívense las actuaciones.
- Llevar el original de esta resolución al Libro de Autos, dejando testimonio en las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en Banco de Santander, Cuenta nº 3663 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.



Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.